DICTAMEN N° 004

.....

REF: Expte E5-2020-1646-E s/ Plan de Manejo Sostenible – Variante Aprovechamiento Forestal.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
ESC. NOELIA DINA CANTEROS

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto por el cual se Deroga el Decreto N° 2249/11 y se crea el "Plan de Manejo Sostenible – Variante Aprovechamiento Forestal – en tierras fiscales de la Provincia del Chaco.

I.- Se inician las presentes actuaciones con presentaciones efectuadas por referentes del sector Foresto-industrial, mediante las cuales requieren la instrumentación de medidas tendientes a la atención de la problemática específica y urgente de demora y/o falta de otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal.

A fs. 90/93 obra cuadro comparativo de predios Fiscales y privados (Planes, Hectáreas, Departamentos, rollo y Rollizo) elaborado por la Subsecretaría de Desarrollo Forestal dependiente del Ministerio de Producción, Industria y Empleo de la Provincia del Chaco.

A fs. 94/96 se encuentra agregado informe Jurídico emitido por la Dra. María Noelia Ordenavía, por el cual se recomiendo, de conformidad a los argumentos jurídicos sostenidos en el mismo, establecer un régimen especial para los planes de manejo sostenible - variante aprovechamiento Forestal- de la provincia del Chaco por el plazo de UN (1) año, y autorizar al Ministerio de

COPIA DIGITAL

Producción, Industria y Empleo su implementación; asimismo se recomienda el dictado de normas complementarias que resulten pertinentes para su aplicación y evaluar y disponer la prórroga mientras las condiciones de desabastecimiento persistan.

II.- Como primera medida, resulta dable señalar que efectivamente la aplicación del marco regulatorio en el presente caso, debe tener como eje primordial el ordenamiento territorial del bosque nativo con control y seguimiento de la correspondiente autoridad de aplicación.

Ahora bien, no se desconoce por este organismo asesor que efectivamente para poder desarrollar las actividades tendientes a lograr los objetivos referidos, resulta indispensable contar con herramientas que permitan poner en práctica los mismos así como toda la política forestal establecida por el Poder Ejecutivo.

En efecto, obsérvese que el artículo 1º de ley 217-I, expresamente señala como una competencia del Poder Ejecutivo la determinación de la política forestal, al referir *"El Poder Ejecutivo de la Provincia determinará la política forestal de conformidad a los siguientes principios: a) Coordinar el esfuerzo provincial con los criterios de planificación concertado a nivel nacional, para el desarrollo del sector forestal de la provincia; b) Recuperar para la provincia el poder de decisión sobre el destino, el volumen del valor agregado, y la distribución de los ingresos que genera la producción forestal; c) Brindar las bases para la reconversión y rehabilitación de la empresa forestal chaqueña a fin de que alcance y consolide la capacidad técnica, financiera y económica necesaria para operar en condiciones de rentabilidad y eficacia; d) Crear las condiciones para la promoción e integración social del trabajador del monte, a fin de que tenga acceso a los mismos niveles de bienestar que el resto de los argentinos, asegurándoles adecuada cobertura sanitaria, educacional y espiritual de vivienda, de seguro social y demás aspectos que hacen a la dignidad del hombre y su participación en los beneficios y valores de la cultura nacional, brindándole asesoramiento y asistencia sobre legislación laboral; e) Canalizar las inquietudes del productor y del trabajador forestal, a través de sus organizaciones representativas en las decisiones que hacen a la fijación de las políticas del sector; f) Desarrollar nueva tecnología para la producción forestal, que busque el aprovechamiento racional de la*

COPIA DIGITAL

riqueza, a través de la aplicación de los estudios y experimentación que efectúe el Instituto de Investigación de la provincia. g) Asegurar la vigencia de la defensa, regeneración, mejoramiento y ampliación agropecuaria y forestal de la porción de los bosques, declarados de interés público por la legislación nacional y provincial en la materia;" .

No cabe duda alguna que constituye una facultad del Poder ejecutivo fijar los principios básicos que hacen a la Política Forestal de la Provincia respetando en todos los casos la normativa vigente en materia ambiental.

Por otro lado dentro de los compromisos asumidos por la Provincia del Chaco dentro del Plan Chaco 2030, se encuentra el de regular la extracción y consumo de los recursos naturales, de forma que no se supere su tasa anual de renovación natural apoyando reconvertir procesos productivos y orientando la industria de la madera hacia productos con mayor valor agregado y diseño.

Ahora bien, no obstante la legislación citada, existen normas Constitucionales que sin lugar a dudas se refieren a la cuestión traída a consideración en la presente causa.

Así el artículo 42 de la Constitución Provincial establece que: "*El régimen de división o adjudicación de la tierra pública será establecido por ley, con sujeción a planes de colonización, con fines de fomento, desarrollo y producción que prevean: 1) La distribución por unidades económicas de tipo familiar, de acuerdo con su calidad y destino. 2) La explotación directa y racional por el adjudicatario. 3) La entrega y adjudicación preferencial a los aborígenes, ocupantes, pequeños productores y su descendencia; grupos de organización cooperativa y entidades intermedias sin fines de lucro. 4) La seguridad del crédito oficial con destino a la vivienda y a la producción, el asesoramiento y la asistencia técnica. 5) El trámite preferencial y sumario para el otorgamiento de los títulos, o el resguardo de derecho, una vez cumplidas las exigencias legales por parte de los adjudicatarios. 6) La reversión a favor de la Provincia, por vía de expropiación, en caso de incumplimiento de los fines de la propiedad, a cuyo efecto la ley declarará de interés social la tierra adjudicada, o la disolución del contrato, en su caso."*

COPIA DIGITAL

Por su parte el artículo 44 de la Constitución Provincial dispone que: "*El bosque será protegido con el fin de asegurar su explotación racional y lograr su correcto aprovechamiento socioeconómico integral. El Estado Provincial promoverá la conservación y mejora de las especies con reposición obligatoria mediante forestación y reforestación, fomentando la radicación regional del proceso de producción y comercialización. La ley contemplará la seguridad de los trabajadores dedicados a la actividad forestal*".

Asimismo surge del informe jurídico elaborado por el Ministerio de Producción, Industria y empleo que ".. los planes o permisos de aprovechamiento forestal, incluyen información técnica que se desprende de inventario forestal elaborado por profesional habilitado, que es evaluado por la Dirección de Bosques, y en el que se autoriza las actividades productivas asegurando la sustentabilidad en la utilización de los recursos forestales existentes."

III.- En consideración a lo expuesto y de conformidad al Informe Jurídico citado precedentemente, este órgano Asesor no tiene objeciones técnicas que formular respecto al Proyecto de Decreto que se acompaña.

Esta Asesoría General de Gobierno sugiere de creerlo pertinente la superioridad, se corra vista al Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco.

Atentamente.

Asesoría General de Gobierno

13-01-2021

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL